



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sección de Leyes

SLE-CS-924- 2023

Bogotá D.C., 02 de Octubre de 2023

PARA: ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora de la República

MARTHA ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA

DE: GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Asunto: Respuesta Petición sobre competencia de la Comisión Séptima

Respetadas Senadora y Representante a la Cámara:

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la Constitución y la Ley, me permito dar respuesta a la petición por ustedes elevada, respecto de la inclusión en el Proyecto de Ley 204 de 2022 Senado – 399 de 2023 Cámara “POR LA CUAL SE APOYA LA LABOR DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES DOMESTICOS RESCATADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, un artículo que modifica el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

Al respecto cabe mencionar que mediante la Ley 1801 de 2016, se expidió el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana” y que el objeto del Proyecto de Ley mencionado en el inciso anterior, establece:

“Apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propio recursos y/o donaciones, se dedican actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional

Primer Piso

Teléfonos: 3825156 - 3825163

secretariageneral@senado.gov.co

medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado”

Revisado el trámite legislativo surtido a esta iniciativa se observa que el artículo objeto de esta petición, hace parte del articulado del Proyecto de Ley inicialmente radicado, por lo tanto, se cumple con el principio de consecutividad, señalado en sentencias de la Corte Constitucional¹ dentro del marco del artículo 157 Constitucional, esto es:

“Artículo. 157. Ningún Proyecto será Ley sin los requisitos siguientes:

- 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la Comisión respectiva*
- 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas cámaras*
- 3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate*
- 4. Haber obtenido la sanción del gobierno”*

Adicional a lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se tramitó como Ley Ordinaria, por tanto, en cuanto al tipo de norma, tanto el Proyecto de Ley N.204 de 2022 Senado – 399 de 2023 Cámara, como el contenido a modificar del Art.180 de la Ley 1801 de 2016, - Art.7 del Proyecto de Ley- comportan el mismo trámite de leyes ordinarias.

¿Ahora bien, puede la Comisión Séptima, que por competencia le correspondió conocer el Proyecto de la referencia, discutir, aprobar o negar un artículo incluido

¹ Sentencia C-084/19 “El principio de consecutividad implica una obligación con varias modalidades. Comporta para las comisiones y las plenarias de las cámaras legislativas el deber de estudiar y debatir todos los temas que hayan sido puestos a su consideración. Se trata de una competencia y un deber constitucional no susceptible de ser trasladado a otro órgano del Estado ni al que tampoco pueden renunciar. Por lo tanto, la totalidad del articulado propuesto en la ponencia presentada debe ser discutido y votado por la comisión constitucional permanente o por la plenaria, según sea el caso. En el mismo sentido, las proposiciones que se planteen en el curso del debate deben ser objeto de discusión y votación, salvo que el autor de la propuesta decida retirarla antes de ser sometida a votación o a modificaciones (Art. 111 de la Ley 5ª de 1992)”

en una Ley cuyo trámite se realizó por la Comisión Primera? La respuesta es sí, por las siguientes razones:

La Corte Constitucional en abundante jurisprudencia ha señalado el principio de unidad de materia, prescrito en el art.158 de la Constitución Política, el cual reza:

Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella)....”

En cuanto a la Jurisprudencia vale la pena señalar que la Sentencia C-133 de 2012, contemplo el Principio de Unidad de Materia, desde la siguiente perspectiva:

PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Criterios de conexidad

La hermenéutica constitucional también ha dejado sentado que la relación de conexidad interna no tiene que ser directa ni estrecha, razón por la cual se puede manifestar de distintas formas, pudiendo ser de tipo causal, temática, sistemática o teleológica. Recientemente, en la Sentencia C-400 de 2010, la Corte hizo expresa referencia al alcance de los distintos criterios de conexidad que permiten determinar el cumplimiento del principio de unidad de materia. En relación con la (i) conexidad temática, explicó que la misma puede definirse “como la vinculación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular”. Como ya se mencionó, la Corte ha dispuesto que la conexidad temática, analizada desde la perspectiva de la ley en general, “no significa simplicidad temática, por lo que una ley bien puede referirse a varios asuntos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación objetiva y razonable”. En cuanto a la (ii) Conexidad causal, manifestó que ésta se refiere a la identidad que debe existir entre una ley y cada una de sus disposiciones, en cuanto a los motivos que dieron lugar a su expedición. Concretamente, la conexidad causal “hace relación a que las razones de la expedición de la ley sean las mismas que dan lugar a la consagración de cada uno de sus artículos en particular, dentro del contexto de la posible complejidad temática de la ley”. Por su parte, frente a la (iii) conexidad teleológica, dijo igualmente que ella también tiene que ver con “la identidad de objetivos perseguidos por la ley vista en su conjunto general, y cada una de sus disposiciones en particular”. Esto significa que en virtud de la conexidad teleológica, “la ley como unidad y cada una de sus disposiciones en particular deben dirigirse a alcanzar un mismo designio o designios, nuevamente dentro

ACQUIESCE LA CENSURA

Capitolio Nacional
Primer Piso
Teléfonos: 3825156 - 3825163
secretariageneral@senado.gov.co

del contexto de la posible complejidad temática de la ley". Finalmente, respecto de la (iv) Conexidad sistemática, la misma fue entendida "como la relación existente entre todas y cada una de las disposiciones de una ley, que hace que ellas constituyan un cuerpo ordenado que responde a una racionalidad interna".

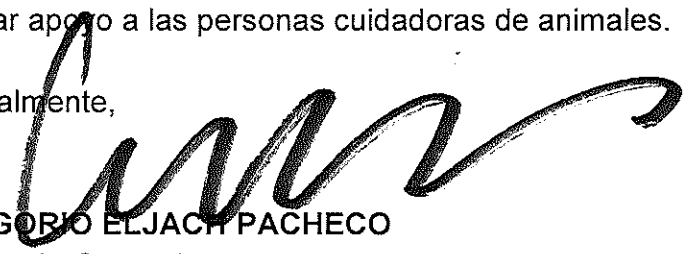
PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Para su cumplimiento debe acudirse a una interpretación razonable y proporcional

De este modo, para efectos de establecer el cumplimiento del principio de unidad de materia, debe acudirse a una interpretación razonable y proporcional, que permita verificar si entre las normas y la ley existe conexidad causal, teleológica, temática o sistémica. Con base en tal lectura, la propia jurisprudencia constitucional ha venido considerando que "solamente aquellos apartes, segmentos o proposiciones de una ley respecto de los cuales, razonable y objetivamente, no sea posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistémica con la materia dominante de la misma, deben rechazarse como inadmisibles si están incorporados en el proyecto o declararse inexecutable si integran el cuerpo de la ley".

Una interpretación de lo anterior, nos permite indicar que, para el caso en concreto, aplica los criterios señalados en la Jurisprudencia en cuanto que, existe una conexidad temática entre el objeto de la iniciativa legislativa y la destinación que se pretende con la modificación al párrafo del Art.180 de la Ley 1801 de 2016, frente al recaudo por concepto de multas establecidas en el acápite "DE LA RELACION CON LOS ANIMALES".

Si bien es cierto la Ley 1801 de 2016, por competencia, se tramitó por la Comisión Primera, con la modificación propuesta en el Proyecto de Ley N.204 de 2022 Senado – 399 de 2023 Cámara, per se, no toca la esfera de la seguridad y convivencia ciudadana, por el contrario, pretende fines económicos con miras a brindar apoyo a las personas cuidadoras de animales.

Cordialmente,


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Proyectó y revisó: Ruth Luengas_____

ADQUIRE LA DEMOCRACIA
El Poder Judicial de la Federación

Capitolio Nacional
Primer Piso
Teléfonos: 3825156 - 3825163
secretariageneral@senado.gov.co